

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 580-2003-EF-10

Lima, 21 de octubre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor OFRONIO WILFREDO QUESQUÉN TERRONES contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02475-1-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2003, el señor OFRONIO WILFREDO QUESQUÉN TERRONES, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02475-1-2003 del 9 de mayo de 2003, que declara fundada la queja interpuesta por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. contra dicha Municipalidad, en el extremo referido al silencio administrativo positivo, debiendo el ejecutor coactivo disponer la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y la Administración resolver la reclamación formulada, e infundada en lo demás que contiene;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal por no estar conforme con lo resuelto por ella, al devenir en ilegal por haber realizado el Tribunal Fiscal una interpretación equivocada del procedimiento coactivo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 2967-2003-EF/41.01 de fecha 16 de julio de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 003-2003-EF/41.09.1 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, el artículo 153 del Código Tributario dispone que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, con excepción de la corrección de errores materiales o numéricos o la ampliación del fallo sobre puntos omitidos, por lo que queda claro que el recurso de queja no es la vía legal adecuada para impugnar los efectos de una Resolución del Tribunal Fiscal;

Que, el citado Informe del Tribunal Fiscal indica que de acuerdo a los argumentos del quejoso, lo que pretende es impugnar los extremos de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02475-1-2003, supuesto que no se encuentra previsto en el literal b) del artículo 155 del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor OFRONIO WILFREDO QUESQUÉN TERRONES contra la Resolución del Tribunal Fiscal N°

02475-1-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas